



Recomendación CFE Nº 1/07

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2007

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Financiamiento Educativo Nº 26.075 y la Ley Nº 25.864 y,

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL consagra el derecho de aprender para todos los habitantes del país.

Que la CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO tiene jerarquía constitucional reconociéndose en la misma los derechos de los niños, entre otros, la educación como interés primordial de la infancia en igualdad de oportunidades y, asimismo, los compromisos que deben asumir las autoridades, entre ellos, adoptar las medidas necesarias para fomentar la asistencia regular a las escuelas.

Que conforme las prescripciones de la Ley de Educación Nacional, la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizados por el Estado.

Que la Ley N° 25.864 ha fijado un ciclo anual mínimo de 180 días efectivos de clase para todos los establecimientos educativos del país, siendo necesario establecer las previsiones y mecanismos para garantizar su cumplimiento.

Que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad.

Que, en el marco de la Ley de Financiamiento Educativo, la cartera educativa nacional y las administraciones educativas jurisdiccionales, están realizando una importante inversión para garantizar mejores salarios, mejor infraestructura, mayor cobertura, profesionalización docente, etc.

Que el incumplimiento de los 180 días de clase previstos, atenta contra el logro de las metas fijadas en la legislación vigente.

Que ya se han iniciado las acciones previstas en el artículo 10º de la Ley de Financiamiento Educativo, tendientes a construir un convenio marco con las organizaciones gremiales con representación y alcance nacional, para definir pautas generales referidas a condiciones laborales, calendario educativo, salario mínimo docente y carrera docente.

Que las acciones concurrentes para asegurar el mínimo de 180 días de clase



Consejo Federal de Educación

previstos, deberán desarrollarse necesariamente con el protagonismo de las autoridades educativos nacionales y jurisdiccionales, de las familias como agente natural y primario de la educación y la participación de todos los actores del sistema educativo.

Que se ratifica el convencimiento de que la educación constituye uno de los pilares estratégicos para el desarrollo del país y la herramienta ineludible para alcanzar la justicia social y garantizar la dignidad de todos los ciudadanos.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

Por ello,

LA VII ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION RECOMIENDA:

ARTICULO 1º.- Las jurisdicciones educativas y la cartera educativa nacional reafirman su convencimiento de que, asumiendo las responsabilidades que les son propias, se desarrollen todas las medidas tendientes para asegurar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.864, incluyendo la extensión del ciclo lectivo para la recuperación de los días perdidos.

ARTÍCULO 2°.- Hacer un llamamiento a las organizaciones gremiales para asegurar que el diálogo y la participación responsable sean los mecanismos utilizados para resolver los conflictos, evitando la pérdida de días de clase y el cercenamiento del derecho a la educación.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.-

Fdo: Lic. Daniel Fernando Filmus.- Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Fdo: Prof. Domingo Vicente de Cara.- Secretario General del Consejo Federal de Educación